

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE
SANTA CRUZ**

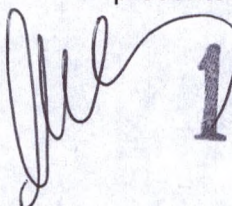
Entre el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN**, en adelante el “**MINISTERIO**”, con domicilio en la calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su titular doctor Martín Ignacio SORIA; y **LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ** en adelante la “**PROVINCIA**” con domicilio en la calle Alcorta 231, Ciudad de RÍO GALLEGOS, Provincia homónima, representado en este acto por su gobernadora doctora Alicia KIRCHNER, en forma conjunta denominadas las “**PARTES**” y teniendo en cuenta:

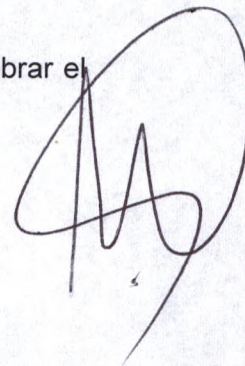
Que la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorios, establece en su artículo 4°, inciso b), apartado 6 que las funciones de los Ministros serán “Representar política y administrativamente a sus respectivos Ministerios” y en el apartado 9 “Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y, adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia”.

Que todas las acciones emanadas del “**MINISTERIO**”, tienen como finalidad cooperar, profundizar, difundir y federalizar las políticas públicas del ESTADO NACIONAL.

Que resulta de interés común de las “**PARTES**” generar mecanismos que propendan a promover, facilitar y fortalecer el acceso a la justicia por parte de la ciudadanía, especialmente de los sectores socioeconómicamente vulnerables y zonas postergadas.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, las “**PARTES**” acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, integrado por las siguientes Cláusulas:

 1557



PRIMERA - OBJETO: El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer acciones conjuntas y coordinadas entre las “**PARTES**”, las que en el marco de sus respectivas funciones implementarán actividades, proyectos en conjunto, labores e intercambio de información.

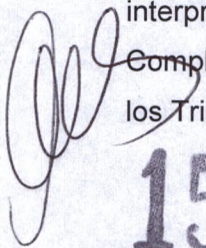
SEGUNDA – ACTAS COMPLEMENTARIAS: A los efectos previstos en el presente Convenio Marco las acciones y proyectos que se implementen serán materia de instrumentación específica mediante Actas Complementarias. En dichas Actas se establecerán los objetivos concretos, los planes de trabajo, los recursos humanos y técnicos, así como cualquier otro aporte necesario, y las especificaciones que el plan o proyecto requiera.

TERCERA – AUTONOMÍA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Marco, las “**PARTES**” mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.

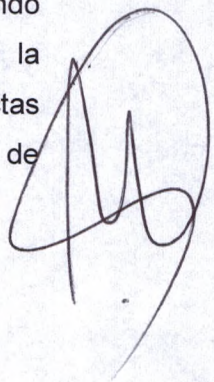
CUARTA – LIMITACIONES: Este Convenio Marco no limita el derecho de las “**PARTES**” a la formalización de Convenios similares con otras instituciones, organismos, empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

QUINTA – EROGACIÓN PRESUPUESTARIA: El presente Convenio Marco no implica erogación presupuestaria alguna para las “**PARTES**”, sin perjuicio de los gastos que puedan originarse en cada Acta Complementaria, para los cuales se deberá acreditar la disponibilidad de fondos, oportunamente.

SEXTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para el caso de controversias derivadas de la aplicación del presente Convenio Marco y/o Actas Complementarias que se suscriban, las “**PARTES**”, de conformidad con las reglas de la buena fe, se comprometen a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos. Cuando no hubiera podido arribarse a un común acuerdo, en caso de conflictos en la interpretación, ejecución o consecuencias del presente Convenio Marco y/o de las Actas Complementarias que se suscriban, las “**PARTES**” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes.



1557



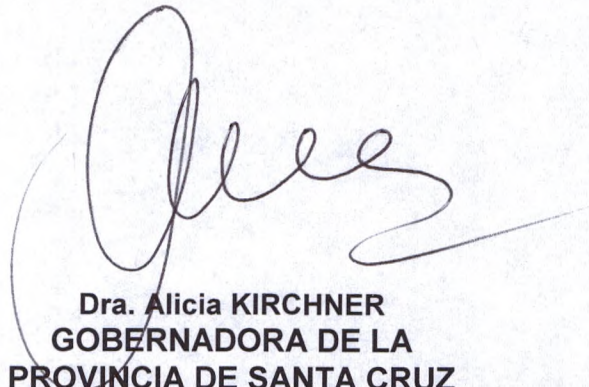
SÉPTIMA – DOMICILIOS: A todos los efectos legales que pudiere corresponder, las “**PARTES**” constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar.

OCTAVA – VIGENCIA: El presente Convenio Marco comienza a regir a partir del día de la fecha y tendrá una duración de DOS (2) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de las “**PARTES**” comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días del vencimiento del plazo respectivo, su voluntad de rescindirlo. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Convenio Marco según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

*Previa lectura y ratificación de cada una de las “**PARTES**”, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a los 28 días del mes de octubre de 2022.*



Dr. Martín Ignacio SORIA
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS DE LA NACIÓN.



Dra. Alicia KIRCHNER
GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

1557


**ACTA COMPLEMENTARIA N° 1 AL CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

Entre el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN**, en adelante el “**MINISTERIO DE LA NACIÓN**”, con domicilio en la calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto su titular doctor Martín Ignacio SORIA; y el **MINISTERIO DE SEGURIDAD** de la Provincia de SANTA CRUZ, en adelante el “**MINISTERIO DE LA PROVINCIA**”, con domicilio en la calle Alcorta 231, Ciudad de RÍO GALLEGOS, Provincia homónima, representado en este acto por su titular señor Luca Kevin PRATTI, en forma conjunta denominadas las “**PARTES**”, consideran y acuerdan celebrar la presente Acta Complementaria N° 1 al Convenio Marco de Colaboración suscripto entre el “**MINISTERIO DE LA NACIÓN**” y la Provincia de SANTA CRUZ, de fecha 28 de octubre de 2022, a fin de implementar el Sistema de Dispositivos Duales de Supervisión, Monitoreo y Rastreo de Agresores y Víctimas de Violencia Doméstica (en adelante el “**SERVICIO**”), conforme las siguientes consideraciones:

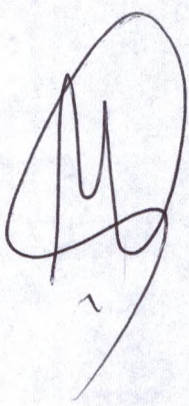
Que la violencia en el ámbito familiar constituye un asunto público, que involucra la responsabilidad del estado y los derechos reconocidos tanto en la CONSTITUCIÓN NACIONAL como en instrumentos internacionales de jerarquía constitucional.

Que la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, establece en su Artículo 3 que; “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Que en el año 2009 se sancionó la LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



1557



EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES N° 26.485, sus modificatorias y normas complementarias.


Que la mencionada Ley tiene por objeto, entre otros, promover y garantizar las condiciones aptas para sensibilizar, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; y el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres.

Que de conformidad con el artículo 11 de dicha norma, el ESTADO NACIONAL debe implementar el desarrollo de las acciones prioritarias que allí se indican, promoviendo la articulación y coordinación con los distintos Ministerios y Secretarías del PODER EJECUTIVO NACIONAL, jurisdicciones provinciales y municipales, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia.


Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios (T.O. 1992), se creó el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, como el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la Ley N° 26.485, sus modificatorias y normas complementarias (conf. Resolución RESOL-2020-114-APN-MMGDYD del 29 de julio de 2020 y su modificatoria).

Que en ese contexto normativo, la aludida Cartera ministerial presentó el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por motivos de Género 2020-2022. En virtud del eje N° 4 del mencionado Plan, y a través de la Resolución N° RESFC-2020-3-APN-MMGYD del 12 de agosto de 2020, se creó el "PROGRAMA INTERMINISTERIAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS EXTREMAS POR MOTIVOS DE GÉNERO" elaborado en conjunto por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, el MINISTERIO DE SEGURIDAD y el "**MINISTERIO DE LA NACIÓN**".

Que entre sus objetivos, se encuentran los de promover instancias de colaboración e intercambio con los Poderes Ejecutivos y Judiciales de los niveles provinciales y municipales; y generar modelos de gestión flexibles de articulación nacional y federal, centrados en esquemas de cooperación y colaboración conjunta que permitan evitarla



1557



fragmentación de las políticas públicas con las que se busca dar respuesta a las violencias extremas, entre otros.

Que en lo particular, el **“MINISTERIO DE LA NACIÓN”**, conforme a lo establecido en la Ley de Ministerios (T.O. 1992) tiene a su cargo la función de entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.

Qué asimismo, la Ley N° 26.485, sus modificatorias y normas complementarias, en su artículo 11, inciso 5.1, le atribuye “...la promoción de la unificación de criterios para la elaboración de los informes judiciales sobre la situación de peligro de las mujeres que padecen violencia...”, “...la articulación y cooperación entre las distintas instancias judiciales involucradas a fin de mejorar la eficacia de las medidas judiciales...”, así como “...fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados”.

Que por lo expuesto, existe un compromiso explícito e ineludible de la actual gestión de gobierno en su conjunto, y del **“MINISTERIO DE LA NACIÓN”** en particular, de avanzar sin dilaciones y de forma articulada e integral hacia una sociedad libre de violencias por motivos de género, en especial, para poner fin a sus manifestaciones más extremas, como son los femicidios, travesticidios, transfemicidios y otros crímenes de perjuicio.

Que en ese sentido, las **“PARTES”** comparten el interés por generar condiciones y acciones que permitan erradicar la violencia de género y que, por tanto, resulta procedente articular mecanismos idóneos para el cumplimiento de tales objetivos.

Por ello, las **“PARTES”** acuerdan celebrar la presente Acta Complementaria N° 1 de acuerdo a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA – OBJETO: Las **“PARTES”** acuerdan establecer, en el marco de sus respectivas competencias, acciones conjuntas y coordinadas a fin de implementar el

1557

“SERVICIO” para casos de alto riesgo de violencia doméstica judicializados en el ámbito de la Provincia de SANTA CRUZ, con medida cautelar decretada, a fin de coadyuvar al control de su cumplimiento.

SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL “MINISTERIO DE LA NACIÓN”: A los efectos de concretar el objeto contenido en la Cláusula precedente, el “**MINISTERIO DE LA NACIÓN**” se obliga a:

- I. Ceder al “**MINISTERIO DE LA PROVINCIA**” la cantidad de hasta CIENTO CINCUENTA (150) dispositivos duales de Supervisión, Monitoreo y Rastreo de Agresores y Víctimas de Violencia Doméstica (en adelante “**DISPOSITIVOS**”), de acuerdo a las capacidades operativas del “**MINISTERIO DE LA NACIÓN**” y las necesidades del “**MINISTERIO DE LA PROVINCIA**”, a fin de que este último lo utilice dentro de su jurisdicción de acuerdo a lo establecido en el protocolo de implementación correspondiente. Las entregas de los dispositivos se llevarán a cabo de acuerdo a lo indicado en la Cláusula CUARTA.
- II. Proveer al “**MINISTERIO DE LA PROVINCIA**”, a través de la empresa prestadora del “SERVICIO”, la instalación – con el correspondiente servicio de mantenimiento – del Software necesario para la correcta utilización del “SERVICIO”.
- III. Capacitar, a través de la empresa prestadora del “SERVICIO”, a los/las operadores/as designados/as a tal efecto por el “**MINISTERIO DE LA PROVINCIA**” respecto de la correcta utilización del “SERVICIO”. El personal mencionado será el encargado de operar el Centro de Monitoreo y Gestión (“**CMyG**”) que instalará el “**MINISTERIO DE LA PROVINCIA**” al efecto del control y supervisión de los “**DISPOSITIVOS**”.
- IV. Garantizar, a través de la empresa prestadora del “SERVICIO”, los servicios de mantenimiento y asesoramiento técnico que sean requeridos por los/as operadores/as del “**MINISTERIO DE LA PROVINCIA**”.

TERCERA – OBLIGACIONES DEL “MINISTERIO DE LA PROVINCIA”: Por su parte, el “**MINISTERIO DE LA PROVINCIA**” se obliga a:

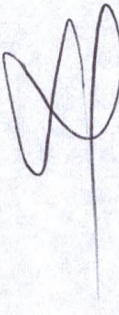
- I. Asumir la responsabilidad por la correcta utilización de los “**DISPOSITIVOS**” que se le entreguen en el marco de la presente Acta, de conformidad a lo establecido en el protocolo de implementación correspondiente. En este sentido, el

1557

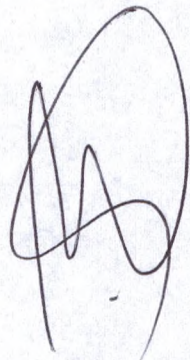
- “**MINISTERIO DE LA PROVINCIA**” se compromete a capacitar a los/as usuarios/as de los “DISPOSITIVOS”, de acuerdo a los manuales de operación y funcionamiento que le facilite la empresa prestadora del “SERVICIO”.
- II. Custodiar, durante todo el término de vigencia de la presente Acta, los “DISPOSITIVOS” que les sean cedidos en virtud de la misma y llevar a cabo, durante el mismo plazo, un monitoreo permanente respecto de su correcto uso y cuidado por parte de los/as usuarios/as.
 - III. Afrontar los gastos de reposición por roturas que se produzcan por uso indebido de los “DISPOSITIVOS”, y cuya reposición no esté en cabeza del prestador del “SERVICIO”.
 - IV. Informar a la firma prestadora del Servicio de Monitoreo y Supervisión con qué operador de telefonía móvil resulta conveniente operar los “DISPOSITIVOS” dentro del ámbito de su jurisdicción, teniendo en consideración que éstos funcionan con tecnología GSM.
 - V. Garantizar el funcionamiento del “CMyG” en el ámbito de su jurisdicción. El “**MINISTERIO DE LA PROVINCIA**” debe garantizar el espacio físico idóneo desde el cual los/as operadores/as llevarán a cabo el monitoreo de las parejas usuarias de los “DISPOSITIVOS” las VEINTICUATRO (24) horas los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año, así como los recursos técnicos y humanos necesarios para su correcto funcionamiento.
 - VI. Informar mensualmente al “**MINISTERIO DE LA NACIÓN**” el uso dado a los “DISPOSITIVOS”, en los términos indicados en la Cláusula OCTAVA.

CUARTA – ENTREGA DE LOS DISPOSITIVOS: El “**MINISTERIO DE LA PROVINCIA**” podrá solicitar la entrega de “DISPOSITIVOS” adicionales utilizando el formulario obrante como **ANEXO I** (IF-2022-98739235-APN-SSAJ#MJ), hasta alcanzar la cantidad prevista en la Cláusula SEGUNDA. En todos los casos las solicitudes deberán respaldarse en necesidades objetivas debidamente fundamentadas.

La entrega de los “DISPOSITIVOS” que se solicitaren se llevará a cabo mediante encomienda, bajo la modalidad “pago en destino” a cargo del “**MINISTERIO DE LA PROVINCIA**”. Cada entrega deberá documentarse mediante la suscripción del **ANEXO II** (IF-2022-98739261-APN-SSAJ#MJ) firmado por personal del “**MINISTERIO DE LA**



1557



PROVINCIA” y remitido al **“MINISTERIO DE LA NACIÓN”** por correo electrónico a la casilla dispositivosduales@jus.gob.ar.

QUINTA – USO EFECTIVO DE LOS “DISPOSITIVOS”: En caso de observarse la existencia de “DISPOSITIVOS” cedidos al **“MINISTERIO DE LA PROVINCIA”** que no hubieran sido asignados a un caso concreto durante un período de TREINTA (30) días, el **“MINISTERIO DE LA NACIÓN”** podrá intimar a aquellos para que los devuelvan en el plazo que se establezca al efecto. Ello a fin de su reasignación a la jurisdicción que presente la necesidad de su utilización.

SEXTA – “CMyG”: El **“MINISTERIO DE LA PROVINCIA”** manifiesta que el “CMyG” correspondiente a su jurisdicción funcionará en la calle Próspero Palazzo, Ciudad de RÍO GALLEGOS de la Provincia de SANTA CRUZ.

SÉPTIMA – CAPACITACIÓN DEL PERSONAL: El **“MINISTERIO DE LA PROVINCIA”** solicitará la capacitación del personal del “CMyG” empleando el formulario obrante como **ANEXO III** (IF-2022-98739278-APN-SSAJ#MJ).

OCTAVA – CERTIFICACIONES MENSUALES: El **“MINISTERIO DE LA PROVINCIA”** deberá remitir al **“MINISTERIO DE LA NACIÓN”**, el último día hábil de cada mes, el formulario obrante como **ANEXO IV** (IF-2022-98739291-APN-SSAJ#MJ) con los datos allí indicados actualizados a dicha fecha. Dicha remisión deberá efectuarse a la casilla dispositivosduales@jus.gob.ar. La falta de presentación de tal formulario en la fecha indicada, facultará al **“MINISTERIO DE LA NACIÓN”** a exigir la devolución de los “DISPOSITIVOS” que hayan sido entregados en el marco de la presente.

El **“MINISTERIO DE LA PROVINCIA”** designa como responsable de la remisión de las certificaciones mensuales, en el marco de la presente Cláusula al/la titular del “CMyG”. Los datos de dicho/a responsable (nombre, correo electrónico y teléfono) deberán comunicarse a la casilla dispositivosduales@jus.gob.ar, dentro de los DOS (2) días de aprobada su designación.

NOVENA – PEDIDOS DE INFORMACIÓN: El **“MINISTERIO DE LA NACIÓN”** podrá requerir al **“MINISTERIO DE LA PROVINCIA”** información relacionada con el uso,

1557

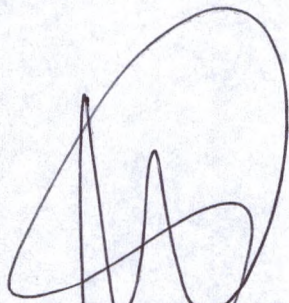
estado de implementación, transgresiones detectadas y demás factores relacionados con la implementación del “SERVICIO” en el ámbito de su jurisdicción. La falta de respuesta sin causa justificada a dichas solicitudes en el plazo indicado al efecto, facultará al “**MINISTERIO DE LA NACIÓN**” a exigir la devolución de los “DISPOSITIVOS” que hayan sido entregados en el marco de la presente.

El “**MINISTERIO DE LA PROVINCIA**” designa como responsable de la remisión de la información en el marco de la presente Cláusula al/la titular del “CMYG”. Los datos de dicho/a responsable (nombre, correo electrónico y teléfono) deberán comunicarse a la casilla dispositivosduales@jus.gob.ar, dentro de los DOS (2) días de aprobada su designación.

DÉCIMA – RESPONSABILIDAD: El “**MINISTERIO DE LA PROVINCIA**”, será exclusivamente responsable de la implementación del “SERVICIO” y uso de los “DISPOSITIVOS” dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a los protocolos que se elaboren a tal efecto.

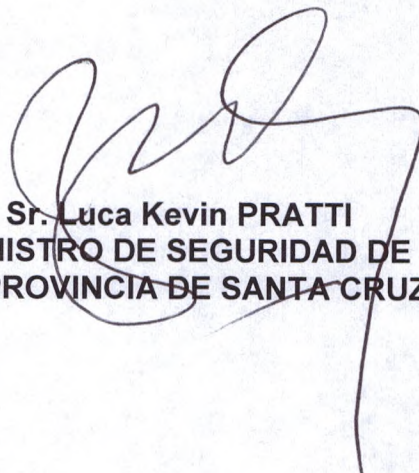
DÉCIMA PRIMERA – VIGENCIA: La presente Acta regirá mientras dure la contratación del “SERVICIO”.

Previa lectura y ratificación de cada una de las “PARTES”, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a los 28 días del mes de octubre de 2022.



Dr. Martín Ignacio SORIA
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS DE LA NACIÓN.

1557



Sr. Luca Kevin PRATTI
MINISTRO DE SEGURIDAD DE
LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Nota

Número: NO-2022-115649393-APN-DGDYD#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 28 de Octubre de 2022

Referencia: CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ Y ACTA COMPLEMENTARIA N° 1. EX-2022-91573528-APNDGDYD# MJ

A: D. Luca Kevin PRATTI (Alcorta 231 - Río Gallegos - SANTA CRUZ),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Señor Ministro de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz,

D. Luca Kevin PRATTI

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitirle adjunto un original del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ y de su Acta Complementaria N° 1, suscriptos en el día de la fecha y registrados como CONVE-2022-115641666-APN-DGDYD#MJ y CONVE-2022-115643779-APN-DGDYD#MJ, respectivamente.

Sin otro particular saluda atte.

1557